10ª SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA **05 DE NOVIEMBRE DE 2020**, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DEL PISO 6, DE LAS OFICINAS QUE OCUPA LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, UBICADA EN AVENIDA INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: EL CONTADOR PÚBLICO GUILLERMO PULIDO JARAMILLO, DIRECTOR GENERAL DE ADMININTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; LA LICENCIADA CITLALI MONSERRAT SERRANO GARCÍA, DIRECTORA CONSULTIVA Y DE NORMATIVIDAD Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y, EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ ACUÑA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de asistencia y verificación del Quórum.

2.- Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.

3.- Discusión y, en su caso, confirmación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 0063200029220.

4.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200029620.

1.- Lista de Asistencia. Una vez verificado por parte del Secretario Técnico del Comité de Transparencia, que se encuentran presentes quienes se enlistan a continuación:

i. C.P. Guillermo Pulido Jaramillo, en su carácter de Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

ii. Lic. Citlali Monserrat Serrano García, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.

iii. Lic. Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control.

Se hace constar que se cuenta con el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

2.- Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día, el cual es aprobado por los miembros del Comité de Transparencia.

3.- Discusión y, en su caso, confirmación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 0063200029220.

I. El día 12 de octubre de 2020, el peticionario requirió en la solicitud de información pública número **0063200029220**, lo siguiente:

> ***"A. Al comité de Etica de la Prodecon informe lo siguiente***
> ***1. Informe cuántos procedimientos administrativos han iniciado en contra del hoy Delegado en Yucatán,por acoso sexual u hostigamiento sexual desde que presta sus servicios en la prodecon.***
> ***2. Informe en qué fecha se presentó la denuncia en contra del Delegado por acoso u hostigamiento sexual cuando laboraba en la Delegacion de Oaxaca.***
> ***3. Informe el resultado del procedimiento administrativo que esa Procuraduría inició en contra del Delegado Israel, por la denuncia de acoso u hostigamiento sexual interpuesta en su contra cuando laboraba en la Delegacion Oaxaca.***
> ***4. Proporcione la resolución en donde se determine la sanción y/o determinación derivada el procedimiento iniciado en contra de Israel Garcia, por la denuncia de acoso u hostigamiento sexual presentada en su contra cuando laboraba en la Delegacion Oaxaca.***
> ***5. Informe en qué fecha se presentó la denuncia en contra de Israel García por acoso u hostigamiento sexual laborando en la Delegacion de Yucatán.***
> ***6. Informes el resultado del procedimiento administrativo que esa Procuraduría inició en contra de Israel, por la denuncia de acoso u hostigamiento sexual interpuesta en su contra laborando en la Delegacion Yucatán.***

7. Proporcione la resolución en donde se determine la sanción y/o determinación derivada el procedimiento iniciado en contra del Delegado, por la denuncia de acoso u hostigamiento sexual presentada en su contra como Delegado de Yucatán.
8. Informe si Israel Garcia, ofreció como prueba de su parte las cartas de buena conducta firmadas por sus ex subordinadas en Campeche, durante el procedimiento iniciado en su contra por la denuncia de acoso sexual en Yucatán.
9. Informe si emitió medidas cautelares necesarias a fin de que Israel Garcia, no tuviera acercamiento alguno con las posibles víctimas de acoso u hostigamiento sexual (funcionarias de Campeche) a quienes se les solicitó su testimonio, y proporcione la prueba documental.
B. A la titular del Área de Visitaduría informe lo siguiente
1. Informe la fecha en que le hicieron del conocimiento de la denuncia por acoso u hostigamiento sexual presentada en contra de Israel Garcia y proporcione la prueba documental de su respuesta.
3. Proporcione la prueba documental de la que se desprenda que hizo del conocimiento a otra unidad administrativa (OIC, Comité de Etica, etc.) de la denuncia por acoso y hostigamiento sexual presentada en contra de Israel Garcia.
4. En su caso, informe las razones por las cuales no le dio vista al OIC para conocer de la denuncia por acoso sexual presentada en contra de Israel Garcia.
C. Cualquier unidad administrativa de la Prodecon que posea la información
1. Informe si le dieron aviso al titular en Funciones, Luis Alberto Placencia Alarcon, de la denuncia por acoso sexual u hostigamiento presentada en contra de Israel Garcia.
D. Al titular en funciones de la Prodecon informe lo siguiente.
1. Si alguna unidad administrativa de la Prodecon le informó de la denuncia por acoso u hostigamiento sexual en contra de Israel Garcia.
2. Informe si ordenó la emisión de medidas cautelares para proteger a las posibles víctimas de acoso u hostigamiento sexual de Israel García.
3. Informe si durante su gestión como servidor público en la Prodecon, ha sido jefe inmediato de Israel García.
4. Informe cuántas asesoras le informaron que Israel García, tenía conductas que podrían incurrir en acoso u hostigamiento laboral, cuando laboraba en la subprocuraduria de protección de los derechos de los contribuyentes.
5. Informe qué medidas tomó cuando le informaron las acusaciones en contra de Israel García, por acoso u hostigamiento sexual, cuando era su jefe en la subprocuraduria de mérito.
D. Al Delegado en Yucatán de la Prodecon informe lo siguiente.
1.Informe si durante su gestión como servidor público en la Prodecon, ha trabajado en la misma unidad con el titular en funciones de la prodecon."

[sic]

II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en debido tiempo y forma, y mediante oficios número **PRODECON/SG/391/2020**, **PRODECON/SG/392/2020**, **PRODECON/SG/393/2020**, **PRODECON/SG/394/2020** y **PRODECON/SG/DGJPI/DCN/600/2020**,

todos de fecha 13 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia turnó a la **Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés**, a la **Visitaduría General**, a la **Delegación Yucatán**, a la **Dirección General de Administración** y a la **Secretaría General**, la solicitud de acceso a la información en estudio, al ser las Unidades Administrativas competentes para atender la petición.

III. A través del oficio **PRODECON-DY-NTF-371-2020**, de fecha 14 de octubre del año en curso y recibido por la Unidad de Transparencia el 16 siguiente, la **Delegación Yucatán** de esta Procuraduría, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

IV. Mediante oficio **PRODECON/SG/DGA/276/2020**, de fecha 21 de octubre del año en curso y recibido por la Unidad de Transparencia el día 21 siguiente, la **Dirección General de Administración**, de esta Procuraduría, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

V. Por oficio número **PRODECON/VG/175/2020**, de fecha 21 de octubre del año en curso, y recibido por la Unidad de Transparencia el 28 siguiente, la **Visitaduría General**, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

VI. A través de oficio número **PRODECON/SG/419/2020**, de fecha 30 de octubre del año en curso, y recibido por la Unidad de Transparencia ese mismo día, la **Secretaría General**, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

VII. A través de oficio número **PRODECON/CEPCI/037/2020**, de fecha 03 de noviembre del año en curso, y recibido por la Unidad de Transparencia el mismo día, la **Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés**, se pronunció respecto de la solicitud de referencia, señalando en la parte que interesa, lo siguiente:

> *"[...]*
> *Sobre el particular y derivado del tratamiento que se debe dar a los asuntos que se desahogan en el CEPCI y con el fin de atender de manera adecuada dicha solicitud, con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al segundo párrafo del artículo 135 de la Ley Federal de Trasparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita prórroga para atender la solicitud de información antes mencionada*
> *[...]"*

[Sic]

VIII. Atento a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la solicitud de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud de acceso a la información 063200029220, remitida por la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.

IX. Al respecto este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

De los preceptos legales citados en el numeral que antecede, se desprende que, este Órgano Colegiado se encuentra facultado para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

En esta tesitura, una vez analizado el caso en particular, se advierte que, la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, tiene dentro de sus facultades, entre otras, el llevar el registro documental de las denuncias y asuntos tratados en el Comité; coordinar la instrumentación de los mecanismos que disponga el Presidente para la recepción de propuestas y la subsecuente elección de las personas servidoras públicas que, en su calidad de miembros electos, integrarán el Comité; integrar y rendir los informes al Titular de la Procuraduría sobre los avances y resultados de los acuerdos y Programa de Trabajo del Comité; y, difundir los acuerdos, observaciones y recomendaciones que establezca el Comité, atender las solicitudes de acceso a la información pública adoptar las medidas de seguridad, cuidado y protección de datos personales y evitar el uso o acceso a los mismos; lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el numeral VII, inciso b), de las "*Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente*"; de ahí, que válidamente se puede colegir que, en efecto cuenta con cargas de trabajo importantes en relación con las actividades administrativas que realiza.

Lo anterior, aunado a que como lo señala la citada Unidad Administrativa, la información solicitada requiere un tratamiento específico que se debe dar a los asuntos que se desahogan en el CEPCI; aunado a que la búsqueda de la información debe ser exhaustiva y minuciosa y corresponde a varios ejercicios; además que, debe enfrentarse a las restricciones para realizar actividades presenciales en

el centro de trabajo, derivado de la emergencia sanitaria que actualmente enfrenta el país.

De ahí que, este Comité de Transparencia considera que se acredita fehacientemente la necesidad de ampliar el plazo para atender adecuada y exhaustivamente la solicitud de información 063200029220, en los términos procedentes.

En razón de lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para responder la solicitud de acceso a la información **0063200029220**.

4.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

I. Por oficio número **PRODECON/SG/DGA/282/2020**, de fecha 27 de octubre de 2020 y recibido en la Unidad de Transparencia ese mismo día, la **Dirección General de Administración** manifestó en la parte que interesa lo siguiente:

> *"En cumplimiento al artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar su amable intervención, a afecto de que se someta a aprobación del Comité de Transparencia de esta Entidad, las versiones públicas de los contratos y convenios modificatorios que más adelante se detallan, por contener datos personales identificables.*

Contrato de Arrendamiento de inmuebles

ESTADO
Colima
Guerrero

Convenios modificatorios de arrendamiento de inmuebles

ESTADO
Michoacán
Tijuana
Morelos

Convenio modificatorio de contratación de servicios

Servicio
Servicio de grabación transcripción estenográfica y audio para las juntas, reuniones y sesiones de trabajo de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia tipificadas en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al presente ejercicio fiscal."

[Sic]

Asimismo, tal como lo indicó, acompañó a su oficio las versiones públicas del contrato y los convenios modificatorios anteriormente señalados.

II. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información realizada en las versiones públicas elaboradas por la Dirección General de Administración, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a las versiones públicas de mérito, se puede observar que la Unidad Administrativa realizó la supresión de datos personales e información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

III. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en las versiones públicas de mérito están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, así como aquella que fue entregada con el carácter de confidencial, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad y el patrimonio de dichas personas; de ahí que se estima procedente su

clasificación como confidenciales, atento a las siguientes consideraciones:

a. **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física.** El RFC es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre.

   Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria y tiene la característica de ser única e irrepetible.[1]

   Al respecto, se debe indicar que para su obtención se requiere acreditar previamente mediante documentos oficiales -pasaporte, acta de nacimiento, CURP, etc.-, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otra información.

   Ahora bien, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En ese sentido, el artículo 79, fracción IV del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal.

   Por lo antes apuntado, es incuestionable que el Registro Federal de Contribuyentes se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible. De ahí, que sea un dato personal y, por tanto, información confidencial que debe protegerse.

   Corrobora lo anterior, lo señalado en el Criterio 19/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

   > ***"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.*** *El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar*
   >
   > *al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."*

   En esa tesitura, resulta procedente la clasificación como confidencial del RFC al ser un dato personal, con fundamento en los artículos 116,

[1] Moreno, M. *Registro Federal de Contribuyentes.* 21/06/2019, de CONDUSEF Sitio web: https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/servicios-financieros/392-registro-federal-de-contribuyentes

primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

b. **Domicilio para efectos legales.** El domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, es una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia de los individuos.

   Sobre el particular, el domicilio señalado por las personas para todos los fines y efectos legales de los servicios requeridos por esta Procuraduría se puede considerar como aquel lugar o espacio en donde se pueden practicar todas aquellas diligencias y notificaciones necesarias para tal efecto.

   En esa tesitura, el domicilio de una persona física reúne los requisitos indispensables para ser considerado un dato personal, y por ende, ser clasificado como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

c. **Datos bancarios.** El nombre de la institución bancaria, número de cuenta y clabe, constituyen información de carácter patrimonial, ya que a través de dichos números el titular de éstas puede acceder a información contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, a fin de realizar diversas transacciones patrimoniales, tales como movimientos o consultas de saldos, entre otras.

   Al respecto, resulta pertinente señalar que el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se ha pronunciado en el Criterio 10/17 respecto a la clasificación del número de cuenta bancaria, tanto de personas físicas como morales, en los siguientes términos:

> ***"Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.*** *El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."*
>
> [Énfasis añadido]

En ese contexto, el **número de cuenta** y **clabe bancaria** de una persona física, constituyen información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; así como la información relativa al **nombre de la institución** en la que realiza sus movimientos bancarios, ya que la divulgación de estos datos permitiría localizar el sitio exacto donde la persona interactúa con su patrimonio, poniéndolo así en riesgo; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

d. Firma. La firma se define como el *"Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento."*[2]

Como se puede observar, el gráfico es una insignia de la personalidad, en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y que posee el fin de identificar, asegurar o autentificar la identidad de su autor.

En ese sentido, al ser la firma un rasgo a través del cual se puede identificar a su autor y permite autentificar el contenido de un documento suscrito por aquel, aunado a que pudiera ser susceptible de falsificación; dichas razones son suficientes para considerar a este dato como confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos

[2] Diccionario de la Lengua Española. Disponible para consulta en: [illegible]

116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

e. **Rúbrica.** Rúbrica. La rúbrica es un *"Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que suele ponerse en la firma después del nombre y que a veces la sustituye."*[3]

De lo anterior se puede colegir que dicho gráfico también es una insignia de la personalidad; en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y cuya finalidad es identificar, asegurar o autentificar la identidad de su autor.

De ahí, que las rúbricas son datos susceptibles de considerarse como confidenciales, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos e información omitidos en las versiones públicas que se acompañan al oficio antes referido, relativos a: **RFC, domicilio para efectos legales, datos bancarios, firmas** y **rúbricas** en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

5.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de

[3] Diccionario de la Lengua Española. Disponible para consulta en: [illegible]

Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200029620.

I. El día 19 de octubre de 2020, el peticionario requirió en la solicitud de acceso a la información pública número **0063200029620**, lo siguiente:

> ***"Solicito la siguiente información: 1. Recibo de pagos de las dos quincenas de septiembre del titular de la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes? 2. Estructura orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. 3. Presupuesto asignado para el ejercicio 2019 y 2020."***
>
> *[Sic]*

II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en debido tiempo y forma, y mediante oficio número **PRODECON/SG/408/2020**, de fecha 20 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia turnó a la **Dirección General de Administración**, la solicitud de acceso a la información en estudio, al ser la Unidad Administrativa competente para atender la petición.

III. Mediante oficio **PRODECON/SG/DGA/280/2020**, de fecha 26 de octubre del año en curso, y recibido por la Unidad de Transparencia ese mismo día, la citada Unidad Administrativa se pronunció respecto de la solicitud de referencia, señalando en la parte que interesa, lo siguiente:

> *"[...]*
>
> - *A efecto de dar atención al punto 1 de la solicitud, mediante el cual solicita los recibos de pago de las dos quincenas de septiembre del entonces Titular de la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes, se adjuntan al presente en versión pública, toda vez que, cuentan con información susceptible de ser clasificada como confidencial, que de difundirse vulneraría la intimidad y el patrimonio de la persona, siendo los siguientes datos:*
>
> - *RFC.*
> - *CURP.*
> - *Número de seguridad social.*
> - *Cuenta bancaria.*
> - *Folio fiscal.*
> - *Estatus sindical.*
> - *Deducciones que derivan de prestaciones personales.*
> - *Número de certificado emisor.*
> - *Número de serie certificado del SAT.*
> - *Sello digital del emisor.*
> - *Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.*
> - *Sello digital del SAT.*
> - *Código QR*
>
> *Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LCTAIP); 113, fracciones I y III, de la ley Federal de*

Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se solicita a la Unidad de Transparencia, que por su conducto someta las versiones públicas de los comprobantes de pago que se adjuntan, a consideración del Comité de Transparencia para el análisis correspondiente.

[...]"

[Sic]

Además, tal y como lo manifestó la Unidad Administrativa, acompañó a su respuesta las versiones públicas de la información solicitada, en cuyas motivaciones se señaló expresamente lo siguiente:

CFDI	Motivación
2020-09-10	*"Se eliminan 16 palabras, relativas a RFC, CURP, número de seguridad social, cuenta bancaria, estatus sindical, deducciones que derivan de prestaciones personales realizadas al servidor público, folio fiscal, número de certificado emisor, número de serie certificado del SAT, sello digital del emisor, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, sello digital del SAT y un código QR. Lo anterior, por considerarse datos personales e información confidencial, que de difundirse vulneraría la intimidad y el patrimonio de las personas. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como CONFIDENCIAL, lo que prohíbe su publicidad."*
2020-09-25	*"Se eliminan 16 palabras, relativas a RFC, CURP, número de seguridad social, cuenta bancaria, estatus sindical, deducciones que derivan de prestaciones personales realizadas al servidor público, folio fiscal, número de certificado emisor, número de serie certificado del SAT, sello digital del emisor, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, sello digital del SAT y un código QR. Lo anterior, por considerarse datos personales e información confidencial, que de difundirse vulneraría la intimidad y el patrimonio de las personas. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como CONFIDENCIAL, lo que prohíbe su publicidad."*

[sic]

IV. Atento a lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a la clasificación de información propuesta por la Unidad Administrativa, se advierte que la misma fue clasificada como confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

V. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Si bien es cierto que, en un principio, la información relativa a los servidores públicos es pública pues su conocimiento favorece la rendición de cuentas, también cierto lo es que, aquella información que se encuentra relacionada intrínsecamente con su persona y los hace identificables, es susceptible de clasificarse como confidencial, en tanto no implica el ejercicio de recursos públicos.

En esa tesitura, toda vez que los datos señalados en el oficio de respuesta de la Unidad Administrativa están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad y el patrimonio de las personas; se estima procedente su clasificación como confidenciales, atento a las siguientes consideraciones:

a. **Registro Federal de Contribuyentes (RFC).** El RFC es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria y tiene la característica de ser única e irrepetible.[4]

[4] Moreno, M. *Registro Federal de Contribuyentes*. 21/06/2019, de CONDUSEF Sitio web: https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/servicios-financieros/392-registro-federal-de-contribuyentes

Al respecto, se debe indicar que para su obtención se requiere acreditar previamente mediante documentos oficiales -pasaporte, acta de nacimiento, CURP, etc.-, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otra información.

Ahora bien, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En ese sentido, el artículo 79, fracción IV del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal.

Por lo antes apuntado, es incuestionable que el Registro Federal de Contribuyentes se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible. De ahí, que sea un dato personal y, por tanto, información confidencial que debe protegerse.

Corrobora lo anterior, lo señalado en el Criterio 19/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

> ***"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.*** *El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."*

De acuerdo con lo anterior, resulta procedente la clasificación como confidencial del RFC al ser un dato personal, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I,

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

b. Clave Única de Registro de Población (CURP). Es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero; el Registro Nacional de Población es la instancia

responsable de asignar la CURP y de expedir la Constancia respectiva[5].

Lo anterior de conformidad con los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población que a la letra disponen:

> ***"Artículo 86.-*** *El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad; (...)"*
>
> ***"Artículo 91.-*** *Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual; (...)"*

Además, consta de dieciocho elementos, representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), y que se refieren a:

- El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila.
- La fecha de nacimiento.
- El sexo.
- La entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración, por lo que la Clave identifica individualmente en los registros de personas a cargo de las instituciones públicas.

En ese orden de ideas, es incuestionable que la Clave Única de Registro de Población permite identificar a la persona, así como conocer su edad y el lugar de su nacimiento, toda vez que es única e irrepetible para cada persona, por lo que es posible concluir que constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial.

Corrobora lo anterior, lo señalado en el Criterio 18/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

> ***"Clave Única de Registro de Población (CURP).*** *La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial."*

[5] El Registro Nacional de Población-Curp. México <<https://www.consultas.curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html>>

Por lo expuesto, resulta procedente la clasificación de la CURP al ser un dato personal, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

c. **Número de Seguridad Social.** Es un número compuesto por once dígitos con el cual los trabajadores que cotizan ante el Instituto respectivo son identificados por dicho organismo desde el mismo momento de su afiliación. Es de carácter personal, permanente y único. Su secuencia de números se compone de los siguientes elementos:

- **Primeros dos dígitos:** Se refiere a la subdelegación en el que fue afiliado.
- **Segundos dos dígitos:** Corresponde al año de afiliación.
- **Terceros dos dígitos:** Refiere a la fecha de nacimiento del afiliado.
- **Cuartos cuatro dígitos:** Números asignados por el Instituto al trabajador para su identificación.
- **Último dígito:** Es el número de verificación del trabajador ante el Instituto.

Además, el número de seguridad social tiene tres funciones principales que son las siguientes:

- Es el número de identificación con el cual los afiliados hacen uso de los servicios del Instituto.
- Permite consultar y monitorear periódicamente el reporte de semanas cotizadas.
- Es condición necesaria para gestionar créditos hipotecarios[6].

En esa virtud, resulta procedente la clasificación del número de seguridad social como un dato personal confidencial, toda vez que permite identificar a la persona a través de su fecha de nacimiento, así como el inicio de su relación laboral, además de que, de

[6] Afiliación y Vigencia de Derechos Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado <<https://www.gob.mx/issste/acciones-y-programas/afiliacion-y-vigencia-de-derechos>>

proporcionarlo, existiría vulnerabilidad de su situación económica y patrimonial.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

d. Cuenta bancaria. El número de cuenta bancaria constituye información de carácter patrimonial, ya que a través de dicho número el titular de éstos puede acceder a información contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, a fin de realizar diversas transacciones patrimoniales, tales como movimientos o consultas de saldos, entre otras.

Al respecto, resulta pertinente señalar que el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se ha pronunciado en el Criterio 10/17 respecto a la clasificación del número de cuenta bancaria, tanto de personas físicas como morales, en los siguientes términos:

> ***"Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.*** *El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."*
>
> [Énfasis añadido]

En ese contexto, el **número de cuenta bancaria** de una persona constituye información confidencial, ya que la divulgación de este dato permitiría acceder a información relacionada con su patrimonio pues a través de éste que realizar diversas transacciones; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, de los Lineamientos

Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

e. **Estatus sindical.** Es la condición o estado que guarda un trabajador respecto a la pertenencia que tiene o no a una institución denominada sindicato; el cual tiene como finalidad la protección de los derechos laborales de los trabajadores por formar parte de un grupo vulnerable.

Ahora bien, el derecho a la privacidad es la prerrogativa de todo ser humano a que no sean conocidos ni dados a conocer por terceros, hechos, circunstancias o cualquier información personal, sin su consentimiento, luego entonces, ello implica una obligación de omisión a cargo de los sujetos obligados, toda vez que, de ser conocida dicha información, el titular de la misma podría ser sujeto de discriminación o de no recibir un trato digno, lo que vulneraría su intimidad.

En ese sentido, si bien es cierto, los sindicatos están obligados a proporcionar cierta información sobre la constitución de estos, también cierto lo es que dicha información, se refiere al manejo de los recursos públicos por los cuales se rigen y no en estricto sentido a la información personal de quienes lo integran.

De ahí que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que indica lo siguiente:

> ***"Artículo 3.*** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
>
> *(...)*
>
> ***X. Datos personales sensibles:*** *Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual; (...)"*
>
> Énfasis añadido)

En relación con el artículo 8° de la citada Ley, que también dispone:

> ***"Artículo 8.*** *La aplicación e interpretación de la presente Ley se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo el derecho a la privacidad, la protección de datos personales y a las personas la protección más amplia.*

Para el caso de la interpretación, se podrán tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de protección de datos personales. (...)"

(Énfasis añadido)

Y adicionalmente, a manera de orientación, conviene citar el artículo 3, fracción VI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, el cual establece:

"Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

VI. Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, ***afiliación sindical****, opiniones políticas, preferencia sexual."*

(Énfasis añadido)

Es claro percibir para este Comité de Transparencia que, el estatus sindical de una persona constituye información confidencial, toda vez que su divulgación afectaría la esfera jurídica más íntima del individuo, pues de proporcionarse lo pondría en una desventaja frente a los demás, al ser susceptible de llegar a sufrir discriminación por su afiliación sindical.

Lo anterior de conformidad con los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

f. Deducciones que derivan de prestaciones personales realizadas a los servidores públicos. Si bien es cierto que los Servidores Públicos cuentan con una esfera restringida de privacidad en cuanto a los recursos públicos que perciben, tal es el caso de sus remuneraciones, también cierto lo es que cuentan con una esfera de privacidad que los Sujetos Obligados deben considerar.

En ese sentido, la información relacionada con las deducciones que derivan de prestaciones personales que se realizan a los servidores públicos, debe considerarse información confidencial, pues se trata de decisiones personales sobre el uso y destino que los servidores públicos desean dar a su patrimonio; lo anterior, en términos de lo

dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

g. Número de Folio Fiscal, Certificado Emisor, Número de Serie Certificado del SAT, Sello Digital del Emisor, Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT, Sello Digital del SAT y Código Bidimensional del SAT (Código QR).

A fin de esclarecer la clasificación que nos ocupa, conviene traer a colación los siguientes elementos:

Rubros I.A, I.B, I.D y I.E, del "ANEXO 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 23 de diciembre de 2016" el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2017 y su última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2017, que a la letra establecen:

"I. Del Comprobante fiscal digital por Internet
A. Estándar de comprobante fiscal digital por Internet.
(...)

Descripción

Nodo requerido para precisar la información de los comprobantes relacionados.

Atributos

UUID	
Descripción	*Atributo opcional para registrar el folio fiscal (UUID) de un CFDI relacionado con el presente comprobante, por ejemplo: Si el CFDI relacionado es un comprobante de traslado que sirve para registrar el movimiento de la mercancía. Si este comprobante se usa como nota de crédito o nota de débito del comprobante relacionado. Si este comprobante es una devolución sobre el comprobante relacionado. Si éste sustituye a una factura cancelada.*
Uso	*requerido*
Tipo Base	*xs:string*
Longitud	*36*
Espacio en Blanco	*Colapsar*
Patrón	*[a-f0-9A-F]{8}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{12}*

(...)

B. Generación de sellos digitales para Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Elementos utilizados en la generación de Sellos Digitales:

- *Cadena Original del elemento a sellar.*
- *Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.*
- *Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.*
- *Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.*

Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.

Criptografía de la Clave Pública.

La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados entre sí, de tal manera que una operación de encripción sobre un mensaje tomando como clave de encripción a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que sólo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de desencripción correspondiente tomando como clave de desencripción al otro número de la pareja.

Uno de estos dos números, expresado en una estructura de datos que contiene un módulo y un exponente, se conserva secreta y se le denomina "clave privada", mientras que el otro número llamado "clave pública", en formato binario y acompañado de información de identificación del emisor, además de una calificación de validez por parte de un tercero confiable, se incorpora a un archivo denominado "certificado de firma electrónica avanzada" o "certificado para sellos digitales" en adelante Certificado.

El Certificado puede distribuirse libremente para efectos de intercambio seguro de información y para ofrecer pruebas de autoría de archivos electrónicos o confirmación de estar de acuerdo con su contenido, ambos mediante el proceso denominado "firmado electrónico avanzado", que consiste en una característica observable de un mensaje, verificable por cualquiera con acceso al certificado digital del emisor, que sirve para implementar servicios de seguridad para garantizar:

- *La integridad (facilidad para detectar si un mensaje firmado ha sido alterado),*
- *La autenticidad,*
- *Certidumbre de origen (facilidad para determinar qué persona es el autor de la firma que valida el contenido del mensaje) y*
- *No repudiación del mensaje firmado (capacidad de impedir que le autor de la firma niegue haber firmado el mensaje)*

Estos servicios de seguridad proporcionan las siguientes características a un mensaje con firma electrónica avanzada:

- *Es infalsificable.*
- *La firma electrónica avanzada no es reciclable (es única por mensaje).*
- *Un mensaje con firma electrónica avanzada alterado, es detectable.*
- *Un mensaje con firma electrónica avanzada, no puede ser repudiado.*

Los certificados de sello digital se generan de manera idéntica a los certificados de e.firma y al igual que las firmas electrónicas avanzadas el propósito del sello digital es emitir comprobantes fiscales con autenticidad, integridad, verificables y no repudiables por el emisor. Para ello basta tener acceso al mensaje original o cadena original, al sello digital y al certificado de sello digital del emisor.

Al ser el certificado de sello digital idéntico en su generación a un certificado de e.firma, proporciona los mismos servicios de seguridad y hereda las características de las firmas digitales. Por consecuencia un comprobante fiscal digital firmado digitalmente por el contribuyente tiene las características señaladas previamente.

Los algoritmos utilizados en la generación de un sello digital son los siguientes:

- *SHA-2 256, que es una función hash de un solo sentido tal que para cualquier entrada produce una salida compleja de 256 bits (32 bytes) denominada "digestión".*
- *RSAPrivateEncrypt, que utiliza la clave privada del emisor para encriptar la digestión del mensaje.*
- *RSAPublicDecrypt, que utiliza la clave pública del emisor para desencriptar la digestión del mensaje.*

A manera de referencia y para obtener información adicional, se recomienda consultar el sitio de comprobantes fiscales digitales que se encuentran dentro del portal del SAT: www.sat.gob.mx

Cadena Original

Se entiende como cadena original, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital por Internet, establecida en el Rubro I.A. de este anexo, construida aplicando las siguientes reglas.

Reglas Generales:

1. Ninguno de los atributos que conforman al comprobante fiscal digital por Internet debe contener el carácter | (pleca) debido a que éste es utilizado como carácter de control en la formación de la cadena original.

2. El inicio de la cadena original se encuentra marcado mediante una secuencia de caracteres || (doble pleca).

3. Se expresa únicamente la información del dato sin expresar el atributo al que hace referencia. Esto es, si el valor de un campo es "A" y el nombre del campo es "Concepto", sólo se expresa |A| y nunca |Concepto A|.

4. Cada dato individual se debe separar de su dato subsiguiente, en caso de existir, mediante un carácter | (pleca sencilla).

5. Los espacios en blanco que se presenten dentro de la cadena original son tratados de la siguiente manera:

a. Se deben reemplazar todos los tabuladores, retornos de carro y saltos de línea por el carácter espacio (ASCII 32).

b. Acto seguido se elimina cualquier espacio al principio y al final de cada separador | (pleca).

c. Finalmente, toda secuencia de caracteres en blanco se sustituye por un único carácter espacio (ASCII 32).

6. Los datos opcionales no expresados, no aparecen en la cadena original y no tienen delimitador alguno.

7. El final de la cadena original se expresa mediante una cadena de caracteres || (doble pleca).

8. Toda la cadena original se expresa en el formato de codificación UTF-8.

9. El nodo o nodos adicionales <ComplementoConcepto> se integran a la cadena original como se indica en la secuencia de formación en su numeral 10, respetando la secuencia de formación y número de orden del ComplementoConcepto.

10. El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integra al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.

11. El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del presente anexo.

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa en el apartado correspondiente a cada uno de los comprobantes fiscales, complementos y del timbre fiscal digital del SAT, tomando en cuenta las reglas generales expresadas en el párrafo anterior.

Generación del Sello Digital

Para toda cadena original a ser sellada digitalmente, la secuencia de algoritmos a aplicar es la siguiente:

I. Aplicar el método de digestión SHA-2 256 a la cadena original a sellar incluyendo los nodos Complementarios. Este procedimiento genera una salida de 256 bits (32 bytes) para todo mensaje. La posibilidad de encontrar dos mensajes distintos que produzcan una misma salida es de 1 en 2^256, y por lo tanto en esta posibilidad se basa la inalterabilidad del sello, así como su no reutilización. Es de hecho una medida de la integridad del mensaje sellado, pues toda alteración del mismo provoca una digestión totalmente diferente, por lo que no se debe reconocer como válido el mensaje.

a. SHA-2 256 no requiere semilla alguna. El algoritmo cambia su estado de bloque en bloque de acuerdo con la entrada previa.

II. Con la clave privada correspondiente al certificado digital del firmante del mensaje, encriptar la digestión del mensaje obtenida en el paso I utilizando para ello el algoritmo de encripción RSA.

***Nota**: La mayor parte del software comercial podría generar los pasos I y II invocando una sola función y especificando una constante simbólica. En el SAT este procedimiento se hace en pasos separados, lo cual es totalmente equivalente. Es importante resaltar que prácticamente todo el software criptográfico comercial incluye APIs o expone métodos en sus productos que permiten implementar la secuencia de algoritmos aquí descrita. La clave privada sólo debe mantenerse en memoria durante la llamada a la función de encripción; inmediatamente después de su uso debe ser eliminada de su registro de memoria mediante la sobrescritura de secuencias binarias alternadas de "unos" y "ceros".*

III. El resultado es una cadena binaria que no necesariamente consta de caracteres imprimibles, por lo que debe traducirse a una cadena que sí conste solamente de tales caracteres. Para ello se utiliza el modo de expresión de secuencias de bytes denominado "Base 64", que consiste en la asociación de cada 6 bits de la secuencia a un elemento de un "alfabeto" que consta de 64 caracteres imprimibles. Puesto que con 6 bits se pueden expresar los números del 0 al 63, si a cada uno de estos valores se le asocia un elemento del alfabeto se garantiza que todo byte de la secuencia original puede ser mapeado a un elemento del alfabeto Base 64, y los dos bits restantes forman parte del siguiente elemento a mapear. Este mecanismo de expresión de cadenas binarias produce un incremento de 33% en el tamaño de las cadenas imprimibles respecto de la original.

(...)

D. Especificación técnica del código de barras bidimensional a incorporar en la representación impresa.

Las representaciones impresas de los dos tipos de comprobantes fiscales digitales por Internet deben incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de QR Code (Quick Response Code), usando la capacidad de corrección de error con nivel mínimo M, descrito en el estándar ISO/IEC18004, con base en los siguientes lineamientos.

a) Debe contener los siguientes datos en la siguiente secuencia:

1. La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante.

2. Número de folio fiscal del comprobante (UUID).

3. RFC del emisor.

4. RFC del receptor.

5. Total del comprobante.

3. Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante.

Donde se manejan / caracteres conformados de la siguiente manera:

Prefijo	***Datos***	***Caracteres***
	La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos del comprobante https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx	--
Id	*UUID del comprobante, precedido por el texto "&id="*	*40*
re	*RFC del Emisor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&re="*	*16/21*
rr	*RFC del Receptor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&rr=", para el comprobante de retenciones se usa el dato que esté registrado en el RFC del receptor o el NumRegIdTrib (son excluyentes).*	*16/84*
tt	*Total del comprobante máximo a 25 posiciones (18 para los enteros, 1 para carácter ".", 6 para los decimales), se deben omitir los ceros no significativos, precedido por el texto "&tt="*	*07/29*
fe	*Ocho ultimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante, precedido por el texto "&fe="*	*12/24*
Total de caracteres		*198*

De esta manera se generan los datos válidos para realizar una consulta de un CFDI por medio de su expresión impresa.

Ejemplo:

https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx?id=5803EB8D-81CD-4557-8719-26632D2FA434&re=XOCD720319T86&rr=CARR861127SB0&tt=0000014300.000000&fe=rH8/bw==

El código de barras bidimensional debe ser impreso en un cuadrado con lados no menores a 2.75 centímetros. Ejemplo:

2.75 cm

E. Secuencia de formación para generar la cadena original para comprobantes fiscales digitales por Internet

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa a continuación,

1. *Información del nodo Comprobante*
   a. *Version*
   b. *Serie*
   c. *Folio*
   d. *Fecha*
   e. *FormaPago*
   f. *NoCertificado*
   g. *CondicionesDePago*
   h. *Subtotal*
   i. *Descuento*
   j. *Moneda*
   k. *TipoCambio*
   l. *Total*
   m. *TipoDeComprobante*
   n. *MetodoPago*
   o. *LugarExpedicion*
   p. *Confirmacion*
2. *Información del nodo CFDIRelacionados*
   a. *TipoRelacion*
   b. *Información de cada nodo CFDIRelacionado nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo*
      a. *UUID*
3. *Información del nodo Emisor*
   a. *Rfc*
   b. *Nombre*
   c. *RegimenFiscal*
4. *Información del nodo Receptor*
   a. *Rfc*
   b. *Nombre*
   c. *ResidenciaFiscal*
   d. *NumRegIdTrib*
   e. *UsoCFDI*
5. *Información de cada nodo Concepto*

   nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Concepto relacionado

a. *ClaveProdServ*
b. *NoIdentificacion*
c. *Cantidad*
d. *ClaveUnidad*
e. *Unidad*
f. *Descripcion*
g. *ValorUnitario*
h. *Importe*
i. *Descuento*
j. *Impuestos Traslado nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Impuesto*
   a. *Base*
   b. *Impuesto*
   c. *TipoFactor*
   d. *TasaOCuota*
   e. *Importe*

k. *Impuesto Retencion nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Impuesto*
   a. *Base*
   b. *Impuesto*
   c. *TipoFactor*
   d. *TasaOCuota*
   e. *Importe*

l. *InformacionAduanera nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo InformacionAduanera*
   a. *NumeroPedimento*

j. *Información del nodo CuentaPredial*
   a. *Numero*

k. *Información del nodo ComplementoConcepto de acuerdo con lo expresado en el Rubro III.C.*

l. *Información de cada nodo Parte*

nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Parte relacionado
   a. *ClaveProdServ*
   b. *NoIdentificacion*
   c. *Cantidad*
   d. *Unidad*
   e. *Descripcion*
   f. *ValorUnitario*
   g. *Importe*
   h. *InformacionAduanera nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo InformacionAduanera*

a. *NumeroPedimento*

6. *Información de cada nodo Impuestos:Retencion*

   nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Retención relacionado
   a. *Impuesto*
   b. *Importe*

7. *Información del nodo Impuestos.*
   a. *TotalImpuestosRetenidos*

8. *Información de cada nodo Traslado*

nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Traslado relacionado.
   a. *Impuesto*

b. TipoFactor
b. TasaOCuota
c. Importe
9. Información del nodo Impuestos.
a. TotalImpuestosTrasladados
10. El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integran al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.
11. El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del presente anexo.
12. Información del nodo Complemento de acuerdo con lo expresado en el Rubro III.C. (...)"

De la cita que precede se puede observar que el Folio Fiscal, Número de Certificado Emisor, Número de Serie Certificado del SAT, Sello Digital del Emisor, Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT, Sello Digital del SAT, así como el Código Bidimensional del SAT (Código QR), que se encuentran plasmados en los CFDI correspondientes al ex Subprocurador de Protección de los Derechos de los Contribuyentes de esta Procuraduría, se encuentran directamente relacionados con la integridad, autenticidad y certidumbre de origen de éstos.

Y que dichas series alfa-numéricas y/o algoritmos se encuentran conformados por diversos elementos propios del emisor y el receptor, lo que los hace identificados o identificables; de ahí, que resulta procedente la clasificación de los referidos datos como información confidencial, con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese sentido y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la Dirección General de Administración, este Comité de Transparencia considera que la clasificación de la misma, estuvo debidamente realizada y apegada a lo que establece la normatividad que la regula, en virtud de que el **RFC, CURP, número de seguridad social, cuenta bancaria, estatus sindical, deducciones que derivan de prestaciones personales realizadas a los servidores públicos, folio fiscal, número de**

certificado emisor, número de serie certificado del SAT, sello digital del emisor, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, sello digital del SAT y el **código bidimensional del SAT (Código QR)** involucrados en los CFDI´s materia de la solicitud que nos ocupa, constituyen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable e información confidencial respectivamente; por lo tanto, este Comité de Transparencia estima que se cuentan con los elementos suficientes para confirmar la clasificación de la información con el carácter de confidencial.

Atento a lo anterior, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de la información relativa al **RFC, CURP, número de seguridad social, cuenta bancaria, estatus sindical, deducciones que derivan de prestaciones personales realizadas a los servidores públicos, folio fiscal, número de certificado de emisor, número de serie certificado del SAT, sello digital del emisor, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, sello digital del SAT** y el **código bidimensional del SAT (Código QR)** involucrados en los CFDI´s de mérito, relacionados con la solicitud de acceso a la información pública **0063200029620**; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y ultimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA por unanimidad** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud de información **0063200029220**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Se **instruye** a la Unidad de Transparencia, que notifique al peticionario la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud, así como a la unidad administrativa, por los motivos expuestos en la presente Acta.

TERCERO.- Se **CONFIRMA por unanimidad** la **CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos e información omitidos en las versiones públicas que se acompañan al oficio PRODECON/SG/DGA/282/2020, de fecha 27 de octubre de 2020, relativos a: **RFC, domicilio para efectos legales, datos bancarios, firmas** y **rúbricas**, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

CUARTO.- Se **APRUEBAN LAS VERSIONES PÚBLICAS** elaboradas por la Dirección General de Administración, omitiendo los datos personales y confidenciales contenidos en las mismas.

QUINTO.- Se **CONFIRMA por unanimidad** la **CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de la información relativa al **RFC, CURP, número de seguridad social, cuenta bancaria, estatus sindical, deducciones que derivan de prestaciones personales realizadas a los servidores públicos, folio fiscal, número de certificado de emisor, número de serie certificado del SAT, sello digital del emisor, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, sello digital del SAT** y el **código bidimensional del SAT (Código QR)** involucrados en los CFDI´s relacionados con la solicitud de acceso a la información pública **0063200029620;** lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX,

de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

SEXTO.- Se **APRUEBAN LAS VERSIONES PÚBLICAS** elaboradas por la Dirección General de Administración, omitiendo los datos personales y confidenciales contenidos en las mismas.

Así lo ordenaron y firman para constancia los miembros del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

No habiendo más que manifestar, siendo las 14:30 horas del día en que se actúa, los miembros del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P. Guillermo Pulido Jaramillo,
Director General de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

Lic. Citlali Monserrat Serrano García,
Directora Consultiva y de Normatividad y Encargada Encargada de la Unidad de Transparencia.

Lic. Alfonso Quiroz Acosta,
Titular del Órgano Interno de Control en la PRODECON.

Elaboró: **Lic. Gerardo Martínez Acuña.- Secretario Técnico del Comité de Transparencia.**